



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10751545
EXP. N°	07248206



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 329 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 03 JUL 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 308-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 02 de julio de 2026; Informe Técnico N° 1598-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 01 de julio de 2026; Carta N° 483-2026-MADL, con fecha de recepción 01 de julio de 2026; Informe N° 120-2026-MADL de fecha 01 de julio de 2026; Informe N° 026-2026-GRJ-GRI/SGSLO-JPHP de fecha de recepción 23 de junio de 2026; Carta N° 179-2026/CDC-RC, de fecha de recepción 04 de junio de 2026; Carta N° 110-2026/CFES-RO de fecha de recepción 04 de junio de 2026; Informe N° 033-2026/CFES-RO de fecha 04 de junio de 2026; Resolución Gerencial General Regional N° 159-2026-GRJ/GGR de fecha 20 de mayo de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 210-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 27 de abril de 2026, y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo



Gobierno Regional Junín

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO DEL CENTRO, con fecha 03 de diciembre del 2024, suscribieron el Contrato N°361-2024/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL CHUPACA - SICAYA - VICSO - ACO - MITO, L = 22+044 KM - PROVINCIAS DE CHUPACA, HUANCAYO, CONCEPCIÓN - JUNÍN", con CUI N° 2094853, por el monto contractual de S/ 35,697,710.74 (Treinta y Cinco Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Setecientos Diez con 74/100 soles), y un plazo contractual de (300) Días Calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 210-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 27 de abril 2026, se aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 06 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL CHUPACA - SICAYA - VICSO - ACO - MITO, L = 22+044 KM - PROVINCIAS DE CHUPACA, HUANCAYO, CONCEPCIÓN - JUNÍN", ejecutada por la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de (150) días calendario y con un presupuesto total de S/ 2,121,622.79 con una incidencia de 5.94 %;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 159-2026-GRJ/GGR de fecha 20 de mayo de 2026, se aprobó la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL CHUPACA - SICAYA - VICSO - ACO - MITO, L = 22+044 KM - PROVINCIAS DE CHUPACA, HUANCAYO, CONCEPCIÓN - JUNÍN", según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 1171-2026-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 210-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, y con un presupuesto total de S/ 2,121,622.79 con una incidencia de 5.94 %;



Gobierno Regional Junín

Que, mediante Carta N° 179-2026/CDC-RC, de fecha de recepción 04 de junio de 2026, el Representante Común del CONSORCIO DEL CENTRO, en referencia a la Carta N° 110-2026/CFES-RO y el Informe N° 033-2026/CFES-RO, suscrito por el Residente de Obra, presenta al Inspector de Obra la solicitud de ampliación de plazo N° 07 por 48 días calendario, señalando que se ha cumplido con los requisitos y formalidades para la formulación sustento y presentación de dicha solicitud, conforme al procedimiento establecido en el artículo 198°, determinando que la nueva fecha de culminación de obra es el día 08 de enero de 2027;

Que, mediante Informe N° 026-2026-GRJ-GRI/SGSLO-JPHP de fecha de recepción 23 de junio de 2026 el Inspector de Obra, Ing. Jhon Paul Huamali Paita, remite la evaluación y pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 07 señalando que cumple con todos los requisitos formales y normativos, la causal es válida y comprobada y que el impacto real en el plazo es de 30 días calendario, inferior a lo solicitado, y que el plazo otorgado garantiza la ejecución completa y correcta de los trabajos adicionales, ante ello otorga la CONFORMIDAD y OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE a la solicitud de ampliación de plazo N° 07 por 30 días calendario, estableciendo como nueva fecha de termino contractual 21 de diciembre de 2026;

Que, mediante Informe Técnico N° 1598-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 01 de julio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a la Carta N° 483-2026-MADL, y al Informe N° 120-2026-MADL; declara PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 07 por 30 días calendario, detallando lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:

"(...)"

4.1 ANÁLISIS DE LA SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS

4.1.1 Esta Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de revisar el **INFORME N.° 026-2026-GRJ-GRI/SGSLO-JPHP**, emitido por el Inspector de Obra el **ING. JOHN PAUL HUAMALI PAITA**, así como la documentación presentada por el Contratista respecto a la **Solicitud de Ampliación de Plazo N.° 07**, y de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, efectúa el análisis correspondiente, advirtiéndose lo siguiente:

- **Sobre la causal invocada para la Ampliación de Plazo N.° 07**
Se verifica que la solicitud formulada por el Contratista se sustenta en la causal prevista en el literal **b)** del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a la necesidad de contar con un plazo adicional para la ejecución de la **Prestación Adicional de Obra N.° 06 y Deductivo Vinculante N.° 04**, aprobados mediante **Resolución Gerencial General Regional N.° 159-2026-GRJ/GGR**, constituyendo una circunstancia prevista en la normativa vigente para la procedencia de una ampliación de plazo, siempre que genere afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente.
- **Sobre el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento**
De la revisión de la documentación presentada, se advierte que el Contratista efectuó el registro correspondiente en el Cuaderno de Obra mediante el **Asiento N.° 724**, dejando constancia del inicio y culminación de la causal que sustenta la solicitud de ampliación de plazo, en concordancia con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se verifica que la solicitud fue presentada dentro del procedimiento previsto por la normativa vigente, acompañando el sustento técnico correspondiente, el análisis de la afectación de la ruta crítica, la programación de las actividades adicionales, cronogramas actualizados y demás documentación técnica que respalda la necesidad del plazo solicitado



Gobierno Regional Junín

- **Sobre el sustento técnico de la afectación de la ruta crítica y cuantificación del plazo**

De la evaluación realizada por el Inspector de Obra mediante el **INFORME N.° 026-2026-GRJ-GRI/SGSLO-JPHP**, se concluye que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.° 06 genera afectación sobre determinadas actividades de la ruta crítica del proyecto; sin embargo, luego del análisis de la secuencia constructiva, rendimientos de equipos, disponibilidad de frentes de trabajo y posibilidad de ejecutar actividades en forma simultánea, se determina que el impacto real sobre el plazo contractual asciende a **treinta (30) días calendario**, siendo técnicamente posible optimizar la programación de las actividades sin afectar la calidad ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En tal sentido, si bien el Contratista solicitó una ampliación de plazo de **cuarenta y ocho (48) días calendario**, la evaluación técnica efectuada por la Inspección establece que únicamente corresponde reconocer **treinta (30) días calendario**, por constituir el único estrictamente necesario para ejecutar las prestaciones adicionales que inciden en la ruta crítica del proyecto.

- 4.1.2 En mérito al sustento técnico emitido por el **Inspector de Obra, Ing. John Paul Huamali Paíta**, mediante **INFORME N.° 026-2026-GRJ-GRI/SGSLO-JPHP**, de fecha **23 de junio de 2026**, quien tiene la responsabilidad de evaluar técnica y contractualmente la solicitud presentada por el Contratista, esta Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras concluye que **corresponde emitir opinión favorable de manera parcial respecto de la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.° 07**, otorgándose **treinta (30) días calendario**, por encontrarse acreditada la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la **Prestación Adicional de Obra N.° 06 y Deductivo Vinculante N.° 04**, así como la afectación de actividades vinculadas a la ruta crítica del cronograma vigente.

En consecuencia, corresponde continuar con el trámite administrativo para la emisión del acto resolutivo correspondiente, estableciéndose como **nueva fecha de culminación contractual de la obra el 21 de diciembre de 2026**, conforme al sustento técnico validado por la Inspección de Obra.

V. CONCLUSIONES.

- 5.1 Se ha verificado que la Solicitud de Ampliación de Plazo N.° 07 tiene como sustento la ejecución de la **Prestación Adicional de Obra N.° 06 y Deductivo Vinculante N.° 04**, cuyo Expediente Técnico fue aprobado mediante **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.° 210-2026-G.R.-JUNÍN/GRI**, comunicada mediante **Carta N.° 1419-2026-GRJ/GRI/SGSLO** de fecha **05 de mayo de 2026**; asimismo, la ejecución de dicha prestación adicional fue aprobada mediante **Resolución Gerencial General Regional N.° 159-2026-GRJ/GGR**, comunicada con fecha **20 de mayo de 2026**, configurándose la causal prevista en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 5.2 Mediante **Informe N.° 026-2026-GRJ-GRI/SGSLO-JPHP**, el Inspector de Obra, **Ing. John Paul Huamali Paíta**, emitió pronunciamiento respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo N.° 07 presentada por el **CONSORCIO DEL CENTRO**, concluyendo que la causal invocada resulta procedente y el otorgamiento de **treinta (30) días calendario**, al determinar que dicho plazo corresponde al impacto real generado sobre la ruta crítica por la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.° 06 y Deductivo Vinculante N.° 04.
- 5.3 Del análisis efectuado, se determina que la fecha de culminación contractual de la obra se desplaza del **21 de noviembre de 2026 al 21 de diciembre de 2026**, lo que representa una ampliación de plazo de **treinta (30) días calendario**, conforme al sustento técnico desarrollado en el **Informe N.° 026-2026-GRJ-GRI/SGSLO-JPHP**.
- 5.4 Asimismo, se ha determinado que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.° 06 modifica la ruta crítica del cronograma vigente; sin embargo, de la evaluación técnica realizada por la Inspección de Obra se concluye que diversas actividades pueden ejecutarse de manera paralela y mediante una adecuada optimización de los frentes de trabajo, determinándose que el impacto efectivo sobre el plazo contractual asciende a **treinta (30) días calendario**, tiempo estrictamente necesario para garantizar la correcta ejecución de las partidas adicionales aprobadas.
- 5.5 En consecuencia, la cuantificación presentada por el Contratista, ascendente a **cuarenta y ocho (48) días calendario**, no resulta procedente en su totalidad, habiéndose determinado técnicamente que el plazo necesario para la ejecución de las partidas adicionales que afectan la ruta crítica corresponde a **treinta (30) días calendario**, conforme al análisis contenido en el **Informe N.° 026-2026-GRJ-GRI/SGSLO-JPHP**.
- 5.6 En mérito al análisis técnico efectuado y considerando que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de



Gobierno Regional Junín

Contrataciones del Estado, esta **SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS** emite **PROCEDENCIA PARA LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07**, otorgando **treinta (30) días calendario** y estableciendo como nueva fecha de culminación contractual de la obra el **21 de diciembre de 2026**, correspondiendo continuar con el trámite para la emisión del acto resolutorio correspondiente

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 308-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 02 de julio de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 07 por un total de treinta (30) días calendario, presentada por el CONSORCIO DEL CENTRO, respecto de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL CHUPACA – SICAYA – VICSO – ACO – MITO, L=22+044 Km – PROVINCIAS DE CHUPACA, HUANCAYO, CONCEPCIÓN – JUNÍN" con CUI N° 2094853. Lo expuesto, por haberse verificado el cumplimiento procedimental y probatorio señalado en los artículos 197° y 198° del RLCE, en conformidad a los fundamentos detallados en el Informe Técnico N° 1598-2026-GRJ/GRI/SGSLO".



Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en calidad de área técnica competente, determina declarar PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentada por el CONSORCIO DEL CENTRO. Dicha decisión se sustenta en que, si bien el Contratista acreditó la afectación de la ruta crítica debido a la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 04 (aprobados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 159-2026-GRJ/GGR), la evaluación técnica efectuada por la Inspección de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras determinaron que el impacto real y efectivo sobre el plazo contractual corresponde estrictamente a treinta (30) días calendario, siendo técnicamente viable optimizar la programación y ejecutar actividades en paralelo; constituyendo este análisis el sustento técnico y legal que motiva la emisión del presente acto resolutorio;



Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por treinta (30) días calendario al Contrato N° 361-2024/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL CHUPACA – SICAYA – VICSO – ACO – MITO, L=22+044 Km – PROVINCIAS DE CHUPACA, HUANCAYO, CONCEPCIÓN – JUNÍN" con CUI N° 2094853, solicitada por el CONSORCIO DEL CENTRO; al haberse configurado la causal prevista en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a la necesidad de contar con un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06 y el Deductivo Vinculante N° 04, aprobados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 159-2026-GRJ/GGR. Dicho plazo se computará del 21 de noviembre de 2026 al 21 de diciembre de 2026, estableciéndose esta última como la nueva fecha de culminación contractual de la obra; de conformidad con el sustento contenido en el Informe Técnico N°



Gobierno Regional Junín



1598-2026-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el sustento técnico, la evaluación y la determinación de la presente Ampliación de Plazo, así como los errores, omisiones, transgresiones o deficiencias técnicas que se adviertan posteriormente, son de estricta responsabilidad del ejecutor de la obra (CONSORCIO DEL CENTRO), el Inspector de la Obra (Ing. Jhon Paul Huamali Paita) y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, según sus competencias y funciones específicas.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que proceda con la evaluación y el deslinde de responsabilidades administrativas correspondientes por la presentación extemporánea del Informe N.º 026-2026-GRJ-GRI/SGSLO-JPHP, emitido por el Inspector de Obra. Esta medida se dispone en salvaguarda de los intereses de la Entidad frente al incumplimiento de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se deja expresa constancia de que dicha demora procedimental **no** desvirtúa ni invalida en modo alguno el análisis de la Inspección; por el contrario, el referido informe conserva plena eficacia administrativa y solidez técnica, constituyendo el sustento objetivo y fundamental que acredita de manera terminante la necesidad física de la ampliación de plazo.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO DEL CENTRO, al Inspector de Obra, Ing. Jhon Paul Huamali Paita, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 03 JUL 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)